



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0602

Por el cual se inicia un trámite ambiental

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y en especial las facultades delegadas mediante la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2008ER3032 del 23 de enero de 2008, la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNOTEST LTDA, con NIT 900158546-3, por intermedio de su representante legal ADRIANA CONCHA MENDOZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.779.860, solicitó expedición de la certificación en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Av. Calle 170 No. 55A -57, de esta Ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, línea motocicletas, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las normas técnicas colombianas aplicables, mediante el empleo del siguiente equipo:

- EQUIPO ANALIZADOR DE GASES, MARCA: RYME, MODELO: RY500AG, SERIE: 200705819.

Que mediante auto de inicio No. 0595 del 18 de febrero de 2008, se inició el trámite administrativo ambiental y se ordeno la práctica de visita técnica de evaluación, para el día 21 de febrero de 2008, en el que no se incluyó el equipo para línea de motocicletas.

Que mediante memorando interno 2008IE2884, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, solicita se de alcance al auto de inicio 0595 del 18 de febrero de 2008, en el sentido de incluir el equipo analizador de gases, para completar la visita adelantada el 21 de febrero de 2008.

Que la solicitante para soportar la petición, manifestó y allegó los siguientes argumentos y documentos:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 0 6 0 2

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.
- b) Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico -Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- c) Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centros de Diagnóstico Automotor.
- d) Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, calidad de aire.
- e) Listado de los equipos indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- f) Manifestación en la que indica que el centro de diagnóstico automotor que proyecta establecer es clase A y B correspondiente a motos y vehículos livianos.
- g) Copia de la autoliquidación No.17595 del 13 de diciembre de 2008, por concepto del pago del Servicio de Evaluación Técnica Ambiental, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$767.000.00) M/Cte.
- h) Copia del recibo de consignación de la Tesorería Distrital de fecha 14 de diciembre de 2007, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS moneda corriente (\$767.000.00) M/Cte.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la se iniciará el trámite ambiental solicitado por la representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNOTEST LTDA., señora ADRIANA CONCHA MENDOZA, para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las normas técnicas colombianas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que en el texto de la Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio Nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito previo para la habilitación de los C D A' S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se de cuenta del cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones



normativas disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la Resolución aludida.

Que mediante la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución 2200 de 2006, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en la que indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005.

Que el artículo 1° de la misma Resolución, establece:

"...Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.

a. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.

b. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.

c. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnostico Automotor.

d. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

e. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire.

f. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases..."

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

0602

Secretaría Distrital
Ambiente

Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, constituyéndolo en organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignara a la Secretaría entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delega en la Dirección Legal Ambiental y su director, algunas funciones entre las cuales está: " b) Expedir los actos de iniciación, permisos y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNOTEST LTDA.** con NIT 900158546-3, representada legalmente por **ADRIANA CONCHA MENDOZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.779.860, el cual se tramitará bajo el expediente DM 16 2008 321, a fin de obtener certificación en materia de revisión de gases del siguiente equipo:

- EQUIPO ANALIZADOR DE GASES, MARCA: RYME, MODELO: RY500AG, SERIE: 200705819.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental- Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, efectuar la evaluación técnica a la presente solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNOTEST LTDA**, Ubicado en la Av. Calle 170 No. 55A - 57, de esta ciudad, **el día 27 de febrero de 2008 a partir de las 9:00 a.m.**, a efecto de determinar si el equipo de medición antes relacionados, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0602

con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR TECNOTEST LTDA.**, con NIT 900158546-3, señora **ADRIANA CONCHA MENDOZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.860, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en Av. Calle 170 No.55A - 57, Teléfono 8923989 - 6723623 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente auto en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente auto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los ~~26~~ FEB 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Revisó
Proyectó Diana Montilla ✍
DM 16 2008 321